NÚMERO DE CONTRATO:	**SP001 – 2023**
CIUDAD Y FECHA:	**MUNICIPIO DE YACUANQUER, 12 DE ENERO DE 2023**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA (Ley 1150 de 2007)**
CONTRATANTE:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO**
NIT:	**814 002 177 – 7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JAMER DANIEL BURBANO INSUASTY**
C.C.	**98.346.662 de Yacuanquer – Nariño**
CONTRATISTA:	**LEIDY CONSTANZA VITERY TAQUEZ**
C.C.	**1.085.262.754 de Pasto – Nariño**
DIRECCIÓN:	**Carrera 16 # 15 – 24 Edificio Armonía – Apartamento 204 – Barrio Aire Libre**
VALOR:	**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000,00).**
FECHA DE INICIO:	**12 DE ENERO DE 2023**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**31 DE MAYO DE 2023**
PLAZO:	**CIENTO CUARENTA (140) DÍAS**

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTABLE, GESTIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO".

Entre los suscritos, a saber: **JAMER DANIEL BURBANO INSUASTY**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 98.346.662 expedida en Yacuanquer (N.), mayor de edad, en su calidad de PERSONERO MUNICIPAL y Representante Legal de La Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte y, por la otra **LEIDY CONSTANZA VITERY TAQUEZ,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.085.262.754 expedida en Pasto (N.), quien actúa en nombre y en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que, el presente contrato se hace al tenor del literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h), numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

2) Que, para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023000004** del **10** de **ENERO** de **2023**, con cargo al Objeto de Gasto 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

3) Que, **LA PERSONERÍA** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

4) Que, el representante legal de **LA PERSONERÍA**, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, **CERTIFICA**, que en la planta global de **LA PERSONERÍA,** no existe personal con capacidad para realizar las actividades dentro del objeto de la contratación presente.

5) Que, tras la verificación realizada a la hoja de vida presentada se constata que esta se ajusta a lo establecido en los estudios previos y cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual.

6) Que, el Personero Municipal como representante legal y ordenador del gasto, requiere contar con personal capacitado e idóneo en el área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y afines, NBC Contaduría Pública y área del conocimiento en Ciencias sociales y humanas, NBC Derecho y afines, para que realice EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTABLE, GESTIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – LA CONTRATISTA se obliga con **LA PERSONERÍA** a **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTABLE, GESTIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es **LA PERSONERÍA**. Contratista: Es la persona natural o jurídica o estructura plural que se encarga de desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. – El valor del presente contrato es la suma de: **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000,00).**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – LA PERSONERÍA cancelará a **LA CONTRATISTA** el valor estipulado en cuotas mensuales vencidas, una vez entregado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

31/01/2023	$ 1.400.000,00
28/02/2023	$ 1.400.000,00
31/03/2023	$ 1.400.000,00

30/04/2023	$ 1.400.000,00
31/05/2023	$ 1.400.000,00
TOTAL	**$ 7.000.000,00**

De igual forma para realizar el pago a **LA CONTRATISTA** se requiere el cumplimiento de actividades y certificación expedida por el Supervisor del Contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por **LA CONTRATISTA**, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – Se plantea como plazo de ejecución del contrato **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS**, comprendidos entre el **12** de **ENERO** y el **31** de **MAYO** de **2023**.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. – El presente contrato será imputado a favor de **LA CONTRATISTA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023000004** del **10** de **ENERO** de **2023**, del Presupuesto de Gastos de **LA PERSONERÍA**, para la vigencia fiscal 2023, con cargo al objeto de gasto así:

2	**GASTOS**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**
2.1.2.02.02	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DE LA CONTRATISTA.

1) Acompañar y apoyar a la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en materia presupuestal, financiera y contable para la elaboración y presentación de los informes ante la Contraloría Departamental de Nariño y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Informes SIA semestrales y anuales, elaboración, validación y presentación de información tributaria, presentación de Retención en la Fuente), durante la Vigencia Fiscal 2023.

2) Realizar los procesos contractuales de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, de la Vigencia Fiscal 2023.

3) Reportar los procesos contractuales de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de la Vigencia Fiscal 2023.

4) Reportar los procesos contractuales de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el aplicativo SIA OBSERVA, de la Vigencia Fiscal 2023.

5) Reportar la Cascada de Recursos de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el aplicativo SIA OBSERVA, de la Vigencia Fiscal 2023.

6) Apoyar jurídicamente a la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en el estudio de actos administrativos, asesoría jurídica a la población en general, población afectada por la pandemia y población Victima del conflicto armado.

7) Proyectar derechos de petición, tutelas y demás actos administrativos relacionados con la protección y salva guarda de los derechos de la población en general, población afectada por la pandemia y población Victima del conflicto armado.

8) Proyectar derechos de petición, tutelas y demás actos administrativos relacionados con la administración pública.

9) Dar trámite a las comisiones que sean remitidas a la Personería Municipal por parte de las diferentes entidades de orden departamental y nacional y devolverlas dando debido cumplimiento a las mismas.

10) Brindar conceptos jurídicos a la Personera Municipal que sean requeridos en el desarrollo de su gestión.

11) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

12) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto del contrato.

13) Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en cumplimiento del objeto del contrato.

14) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) DE LA PERSONERÍA.

1) Pagar en la forma establecida en la Cláusula Cuarta: **FORMA DE PAGO.**

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **LA CONTRATISTA** de conformidad con el objeto del contrato.

3) Resolver las peticiones presentadas por **LA CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.

4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

5) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA CONTRATISTA.

1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados del presente Contrato.

2) Formular a **LA PERSONERÍA** las observaciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios prestados.

3) Podrá acudir ante las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE.

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando se pacten y sean plausibles jurídicamente.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA. – LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso

2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA PERSONERÍA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. – LA CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. **LA CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasione. Además de las obligaciones aquí previstas, **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con aquellas que la Ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. – Entre **LA CONTRATISTA** y **LA PERSONERÍA,** con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. – De conformidad con el Decreto Único Reglamentario Nº 1082 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que estipula la **NO** obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto **NO** es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de pago y la naturaleza del contrato la entidad **NO** exigirá la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. – En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato tiene **LA CONTRATISTA**, **LA PERSONERÍA** podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias, equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento total, por parte de **LA CONTRATISTA,** ésta pagará a **LA PERSONERÍA** a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba **LA PERSONERÍA** por el incumplimiento.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. – LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria, prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviera **LA CONTRATISTA.** Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL PRESENTE CONTRATO. – LA PERSONERÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES. – Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen a **LA CONTRATISTA** con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. – Este contrato de prestación de servicios no podrá cederse, ni total ni parcialmente sin previa autorización escrita del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. – LA PERSONERÍA ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del PERSONERO MUNICIPAL, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **LA PERSONERÍA** se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de **LA PERSONERÍA.**

Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;

b) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato;

c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de **LA PERSONERÍA.**

d) Practicar la permanente inspección de los trabajos;

e) Rechazar los trabajos que presenten deficiencias.

PARÁGRAFO: Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **LA CONTRATISTA** deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si **LA CONTRATISTA** considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito a **LA PERSONERÍA**, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si **LA CONTRATISTA** no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas.

CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante **LA PERSONERÍA** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **LA PERSONERÍA** o si ello no fuere posible, renunciaría a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. – El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución:

a) Firma del mismo por las partes;

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal;

c) Los gastos que se presente para la ejecución del contrato serán responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asumirlos.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA se obliga dentro de los **TRES (03)** días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **LA CONTRATISTA** renuncia a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. – Terminado este Contrato de Prestación de Servicios por vencimiento del plazo o ejecución, deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD. – LA CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA PERSONERÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **LA CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA PERSONERÍA** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **LA PERSONERÍA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **LA PERSONERÍA,** a solicitud de **LA CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **LA CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **LA PERSONERÍA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **LA CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA PERSONERÍA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a **LA CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **LA PERSONERÍA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferentes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. – Forman parte del presente contrato:

1) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal,

2) El Certificado de Registro Presupuestal,

3) Copia de la Cédula de Ciudadanía,

4) Copia Tarjeta Profesional,

5) Registro Único Tributario RUT,

6) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y Medidas Correctivas,

7) Hoja de Vida de La Contratista con sus respectivos Anexos,

8) Todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. – Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Yacuanquer – Nariño.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. – El lugar de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios será La Personería Municipal de Yacuanquer - Nariño, donde **LA CONTRATISTA** prestará y ejecutará todas y cada una de las obligaciones enunciadas en el presente contrato.

Se firma en el Municipio de Yacuanquer – Nariño, a los **DOCE (12)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

POR LA PERSONERÍA

JAMER DANIEL BURBANO INSUASTY
Personero Municipal de Yacuanquer

LA CONTRATISTA

LEIDY CONSTANZA VITERY TAQUEZ
C.C. 1.085.262.754 de Pasto – Nariño